



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00339-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Accionante	SALUD TOTAL EPS-S S.A.
Accionado (a)	MABEL DEL ROSARIO OTERO JERÓNIMO

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023

Señor Juez, informo que durante el inventario de procesos llevado a cabo el 11, 12 y 13 de enero de 2023 fue encontrado el expediente del asunto cuya última actuación es del 8 de julio de 2019 correspondiente a la negación del mandamiento ejecutivo, sin que conste que haya sido impugnada la decisión o solicitada su aclaración, corrección o adición oportunamente.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2017-00322-00
Clase de proceso	Ordinario
Accionante	LUIS ANTONIO PARRA DE LA CRUZ
Accionado (a)	AGUAS TAYRONA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023

Señor Juez, informo que durante el inventario de procesos llevado a cabo el 11, 12 y 13 de enero de 2023 fue encontrado el expediente del asunto cuya última actuación es del 23 de julio de 2018 en la que se declaró probada la excepción previa de inexistencia del demandado, sin que conste que haya sido impugnada la decisión o solicitada su aclaración, corrección o adición oportunamente.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2017-00530-00 47-001-41-05-001-2017-00529-00 47-001-41-05-001-2017-00528-00
Clase de proceso	Ordinario (Ejecutivo a continuación)
Accionante	ORFELINA OSORIO MONTERO AILEEN LORENA FERNÁNDEZ MEZA SOREIMA DEL CARMEN OÑATE MERCADO
Accionado (a)	ROGER MESA MARTÍNEZ

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023

Señor Juez, informo que durante el inventario de procesos llevado a cabo el 11, 12 y 13 de enero de 2023 fue encontrado el expediente del asunto cuya última actuación es del 25 de septiembre de 2019 en la que dio por terminado el proceso ejecutivo y se decretó el levantamiento de las medidas cautelares, sin que conste que haya sido impugnada la decisión o solicitada su aclaración, corrección o adición oportunamente.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00291-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Accionante	SALUD TOTAL EPS
Accionado (a)	PRESTACIONES DE SERVICIOS E.U.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023

Señor Juez, informo que durante el inventario de procesos llevado a cabo el 11, 12 y 13 de enero de 2023 fue encontrado el expediente del asunto cuya última actuación es del 10 de junio de 2019 correspondiente a la negación del mandamiento ejecutivo, sin que conste que haya sido impugnada la decisión o solicitada su aclaración, corrección o adición oportunamente.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00235-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	ANDRÉS PRENS GUTIÉRREZ
Demandado (a)	OPERAMOS HOTELES S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023.

Señor Juez, informo que el 16 de junio de 2023 fue presentada subsanación de la demanda.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023

Auto interlocutorio: admisión de demanda subsanada

Constatado el correo institucional del Juzgado se advierte que la demanda fue subsanada en oportunidad y ahora sí reúne los requisitos para su admisión a la luz de los artículos 25 y 26 del CPTSS, y la Ley 2213 de 2022; además, esta autoridad es competente conforme a los artículos 2°, 5° y 12 del CPTSS. Por consiguiente, será admitida.

Por otro lado, con el propósito de orientar a la parte demandante se le hace saber que para la práctica de la notificación personal a la demanda puede atender lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el cual la notificación personal “se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por ANDRÉS PRENS GUTIÉRREZ contra OPERAMOS HOTELES S.A.S. Tramítese el proceso como ordinario laboral de única instancia.

Segundo. Notifíquese personalmente a la demandada esta providencia, pudiendo atender la parte demandante el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00265-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	CÉSAR ENRIQUE PÉREZ ARIZA
Demandado (a)	TRANSPORTES SAFERBO S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023.

Señor Juez, informo que el 23 de junio de 2023 fue presentada subsanación de la demanda.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023

Auto interlocutorio: admisión de demanda subsanada

Constatado el correo institucional del Juzgado se advierte que la demanda fue subsanada en oportunidad y ahora sí reúne los requisitos para su admisión a la luz de los artículos 25 y 26 del CPTSS, y la Ley 2213 de 2022; además, esta autoridad es competente conforme a los artículos 2º, 5º y 12 del CPTSS. Por consiguiente, será admitida.

Por otro lado, con el propósito de orientar a la parte demandante se le hace saber que para la práctica de la notificación personal a la demanda puede atender lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, evento en el cual la notificación personal “se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por CÉSAR ENRIQUE PÉREZ ARIZA contra TRANSPORTES SAFERBO S.A. Tramítese el proceso como ordinario laboral de única instancia.

Segundo. Notifíquese personalmente a la demandada esta providencia, pudiendo atender la parte demandante el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Tener como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Leovaldo Enrique Mares Gómez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00289-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	ENITH ISABEL SIERRA CONDE
Demandado	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A. y ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023

Señor Juez, informo que el 26 de junio de 2023 fue recibido escrito de subsanación de demanda.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023

Auto interlocutorio: admisión de demanda subsanada

Constatado el informe secretarial se advierte que la demanda fue subsanada en oportunidad y ahora sí reúne los requisitos para su admisión a la luz de los artículos 25 y 26 del CPTSS, y la Ley 2213 de 2022; además, esta autoridad es competente conforme a los artículos 2º, 11 y 12 del CPTSS. Por consiguiente, será admitida.

A propósito de esas disposiciones, conviene recordar que desde el auto del 12 de junio de 2019, proferido en el proceso ordinario con radicación 2019-00298, este despacho ha sostenido que la competencia asignada en el artículo 11 del CPTSS no corresponde a los factores subjetivo ni funcional¹, **sino al territorial**, tal como se desprende del análisis histórico y sistemático del capítulo segundo de esa norma, por eso, con base en el artículo 12 ibidem los jueces municipales de pequeñas causas laborales son competentes para conocer los procesos de única instancia contra las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral². Basta hacer esa remembranza de la providencia y remitir a sus consideraciones para justificar el distanciamiento respetuoso de la interpretación literal o gramatical del artículo 11 en mención; y agregar que no en vano, por ejemplo, cuando el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de los términos judiciales en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y otros, suspendidos por motivos de salubridad pública y fuerza

¹ Es determinante en el análisis **la exclusión de los factores subjetivo y funcional** en la medida en que de conformidad con los artículos 16 y 29 del CGP, aplicados por remisión del artículo 145 del CPTSS, la competencia por dichos factores es improrrogable y es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes.

² Cabe aclarar que hay una excepción: el reconocimiento de pensión **no** puede tramitarse en un proceso ordinario de única instancia, por tratarse de un derecho vitalicio, lo que impone que su cuantificación se extienda por la vida probable del actor. Así puede verse en las sentencias de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Labora, STL3515-2015 y en la de radicación 40.739 del 7 de noviembre de 2012.

mayor, autorizó a los jueces de pequeñas causas laborales adelantar de manera virtual el trámite de “incrementos, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva”, es decir, procesos contra entidades que conforman el sistema de seguridad social integral.

Finalmente, cabe anotar que en virtud del parágrafo del artículo 26 del CPTSS, esta agencia judicial halló prueba de la existencia y representación legal de la demandada NUEVA EPS S.A. en la página web del Registro Único Empresarial y Social³, lo cual fue necesario debido a que la parte actora aportó fue un certificado de sucursal o agencia (documento electrónico #008).

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por ENITH ISABEL SIERRA CONDE contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Tramítese el proceso como ordinario laboral de única instancia.

Segundo. Notifíquese **por secretaría** este auto admisorio a las demandadas.

Tercero. Notifíquese **por secretaría** este auto admisorio a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2023. Déseles traslado para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

³ <file:///D:/IMPORTATNTE/Downloads/040001708546.pdf>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00305-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJÍA
Demandado	PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023

Auto interlocutorio: admisión de demanda y
concede amparo de pobreza

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25, 26 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, se observa que reúne los requisitos para su admisión; además, esta autoridad es competente conforme a los artículos 2°, 5° y 12 del CPTSS. Por consiguiente, será admitida.

Por otro lado, con el propósito de orientar a la parte demandante se le hace saber que para la práctica de la notificación personal a la demanda puede atender lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el cual la notificación personal “se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Finalmente, en el folio 22 del documento electrónico #001 se advierte la solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandante, la cual cumple los requisitos previstos en el artículo 152 del CGP, aplicado por remisión del 145 del CPTSS, destacándose su afirmación bajo juramento que no está en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de su familia. Por tal razón, se concederá.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJÍA contra PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA. Tramítese el proceso como ordinario laboral de única instancia.

Segundo. Notifíquese personalmente a la demandada esta providencia, pudiendo atender la parte demandante el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Conceder el amparo de pobreza al demandante.

Cuarto. Tener como apoderado judicial del demandante al abogado William Arturo Troncoso Reyes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00345-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	DENYS JOHANNA PINTO MADURO
Demandado	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SALUD COLSALUD S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023.

Señor Juez, informo que el 13 de julio de 2023 el apoderado judicial de la demandante solicitó el retiro de la demanda.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023

Auto de sustanciación: Autoriza retiro de demanda

Visto el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el apoderado judicial de la demandante solicitó el retiro de la demanda.

Pues bien, para resolver tal pedimento debe atenderse el artículo 92 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, el cual establece que “el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. (...)” Desde esa perspectiva, se advierte en el expediente que no se ha surtido la notificación a la parte demandada, toda vez que la demanda aún no ha sido admitida. Por lo tanto, conforme a la norma referida es válido el retiro examinado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada por DENYS JOHANNA PINTO MADURO contra COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SALUD COLSALUD S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00347-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	DENYS JOHANNA PINTO MADURO
Demandado	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SALUD COLSALUD S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023.

Señor Juez, informo que el 13 de julio de 2023 el apoderado judicial de la demandante solicitó el retiro de la demanda.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023

Auto de sustanciación: Autoriza retiro de demanda

Visto el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el apoderado judicial de la demandante solicitó el retiro de la demanda.

Pues bien, para resolver tal pedimento debe atenderse el artículo 92 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, el cual establece que “el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. (...)” Desde esa perspectiva, se advierte en el expediente que no se ha surtido la notificación a la parte demandada, toda vez que la demanda aún no ha sido admitida. Por lo tanto, conforme a la norma referida es válido el retiro examinado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada por DENYS JOHANNA PINTO MADURO contra COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SALUD COLSALUD S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00182-00
Clase de proceso	Acción de Tutela
Accionante	OMAR ELADIO PALLARES JIMÉNEZ
Accionado (a)	AIR-E S.A.S. E.S.P. (CARIBESOL DE LA COSTA)

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023

Señor Juez, informo que fue recibido el expediente luego de su exclusión de revisión por parte de la Corte Constitucional. En segunda instancia fue confirmado el fallo por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito el 4 de junio de 2020.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, se ordena el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00178-00
Clase de proceso	Acción de Tutela
Accionante	RAFAEL DE LEÓN SANTANA
Accionado (a)	GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023

Señor Juez, informo que fue recibido el expediente luego de su exclusión de revisión por parte de la Corte Constitucional. En segunda instancia fue confirmado el fallo por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito el 8 de junio de 2021.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, es procedente obedecer lo resuelto por el superior y ordenar el archivo del expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00092-00
Clase de proceso	Acción de Tutela
Accionante	MANUEL HORACIO PAREJO BLANCO
Accionado (a)	COLOMBIA MÓVIL S.A E.S.P., BANCO SERFINANZA S.A., CIFIN S.A.S.(TRASUNIÓN) y EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATACREDITO)

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023

Señor Juez, informo que fue recibido el expediente luego de su exclusión de revisión por parte de la Corte Constitucional. En segunda instancia fue confirmado el fallo por el Juzgado Primero Laboral del Circuito el 27 de abril de 2021.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, es procedente obedecer lo resuelto por el superior y ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00061-00
Clase de proceso	Acción de Tutela
Accionante	PAULO CÉSAR CÁRDENAS HENAO
Accionado (a)	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. MOVISTAR, CIFIN S.A.S. (TRANSUNIÓN) y EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATACRÉDITO)

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023

Señor Juez, informo que fue recibido el expediente luego de su exclusión de revisión por parte de la Corte Constitucional. En segunda instancia fue confirmado el fallo por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito el 13 de abril de 2021.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, es procedente obedecer lo resuelto por el superior y ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00513-00
Clase de proceso	Acción de Tutela
Accionante	RAFAEL EMILIO BRITO CONSTANTE
Accionado (a)	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA., CIFIN S.A.S. (TRANSUNIÓN) y EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATACRÉDITO)

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023

Señor Juez, informo que fue recibido el expediente luego de su exclusión de revisión por parte de la Corte Constitucional. En segunda instancia fue confirmado el fallo por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito el 13 de abril de 2021.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, es procedente obedecer lo resuelto por el superior y ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00492-00
Clase de proceso	Acción de Tutela
Accionante	EDINSON JURADO URIBE
Accionado (a)	SECRETARÍA DE HACIENDA DE SANTA MARTA y ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023

Señor Juez, informo que fue recibido el expediente luego de su exclusión de revisión por parte de la Corte Constitucional.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, se ordena el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00198-00
Clase de proceso	Acción de Tutela
Accionante	YAMILE YOLEIDA TONCEL GONZÁLEZ
Accionado (a)	DISTRIBUCIONES SANTA MARTA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023

Señor Juez, informo que fue recibido el expediente luego de su exclusión de revisión por parte de la Corte Constitucional. En segunda instancia fue confirmado el fallo por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito el 18 de junio de 2021.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, es procedente obedecer lo resuelto por el superior y ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00087-00
Clase de proceso	Acción de Tutela
Accionante	JHON JAIRO VARGAS GALINDO
Accionado (a)	COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A. (CLARO), INSCRA S.A.S. (LEBON), CIFIN S.A.S. (TRANSUNIÓN) y EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATACRÉDITO)

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023

Señor Juez, informo que fue recibido el expediente luego de su exclusión de revisión por parte de la Corte Constitucional.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, se ordena el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00047-00
Clase de proceso	Acción de Tutela
Accionante	CARLOS ALBERTO CASTELLANOS PÉREZ
Accionado (a)	BANCO DE BOGOTÁ S.A., FINESA S.A., CIFIN S.A.S. (TRANSUNIÓN) y EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATACRÉDITO)

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023

Señor Juez, informo que fue recibido el expediente luego de su exclusión de revisión por parte de la Corte Constitucional.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, se ordena el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00033-00
Clase de proceso	Acción de Tutela
Accionante	CARLOS MANUEL MONTALVO JIMÉNEZ
Accionado (a)	TUYA S.A., CREZCAMOS S.A. CFC y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. - MOVISTAR

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023

Señor Juez, informo que fue recibido el expediente luego de su exclusión de revisión por parte de la Corte Constitucional.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, se ordena el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00030-00
Clase de proceso	Acción de Tutela
Accionante	RONALD POLO DE ARCOS
Accionado (a)	DISELCO S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023

Señor Juez, informo que fue recibido el expediente luego de su exclusión de revisión por parte de la Corte Constitucional.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, se ordena el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00499-00
Clase de proceso	Acción de Tutela
Accionante	SADITH TATIANA GARZÓN ORTIZ
Accionado (a)	REFINANANCIA S.A.S., MARKETING PERSONAL S.A., CIFIN S.A.S. (TRANSUNION) y EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATACRÉDITO)

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023

Señor Juez, informo que fue recibido el expediente luego de su exclusión de revisión por parte de la Corte Constitucional.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, se ordena el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00023-00
Clase de proceso	Acción de Tutela
Accionante	ANA MILENA CASTRO
Accionado (a)	SANITAS E.P.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023

Señor Juez, informo que fue recibido el expediente luego de su exclusión de revisión por parte de la Corte Constitucional.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, se ordena el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00022-00
Clase de proceso	Acción de Tutela
Accionante	LUIS ÁNGEL CASAS PÉREZ
Accionado (a)	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023

Señor Juez, informo que fue recibido el expediente luego de su exclusión de revisión por parte de la Corte Constitucional.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, se ordena el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00119-00
Clase de proceso	Acción de Tutela
Accionante	LILIBETH ISABEL CANTILLO CANTILLO, ROSMIRA MERCEDES CANTILLO LABAÑINO, CONSUELO NAVARRO CABRA, EDITH MARÍA CANTILLO LABAÑINO, HEIDI JOANA CANTILLO CANTILLO y WILSON ENRIQUE AMAYA MAESTRE
Accionado (a)	DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA - ESSMAR E.S.P.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023

Señor Juez, informo que fue recibido el expediente luego de su exclusión de revisión por parte de la Corte Constitucional. En segunda instancia fue confirmado el fallo por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito el 21 de abril de 2020.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, es procedente obedecer lo resuelto por el superior y ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2022-00366-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Demandante	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Demandado	LN SPA S.A.S.

Informe secretarial

Santa Marta D.T.C.H, 17 de julio de 2023.

Señor Juez, informo que se recibió solicitud de terminación del proceso por pago; memorial que fue remitido desde el correo electrónico de la parte demandante.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H, 17 de julio de 2023

Auto de sustanciación: requerimiento para mejor proveer

Constatado el informe secretarial se advierte en el expediente que la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares y devolver los títulos judiciales a la demandada. Llama la atención que el memorialista aseguró que “Las partes manifestamos que renunciamos a términos de ejecutoria” y solicitó que “no exista condena en costas para las partes” (documento electrónico #20).

Para resolver la solicitud bajo examen es necesario verificar si se trata de un acto procesal bilateral, puesto que no ha sido recibido en el juzgado manifestación en ese sentido por parte del representante legal de LN SPA S.A.S., con más veras al notar que se está manifestando la renuncia a términos y exonerar de costas en un proceso que ya está notificado el mandamento ejecutivo (documento electrónico #017).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Requerir a la parte demandada informar al Juzgado si coadyuva la terminación del proceso por pago y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares, devolver los títulos judiciales a la ejecutada, que no haya condena en costas y la renuncia a términos. Para ello se le concede el plazo de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2012-00193-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	FELIPE MACHADO JIMÉNEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, como sucesora procesal del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 12 de julio de 2023.

Señor Juez, informo que la apoderada judicial de COLPENSIONES solicitó copia del expediente en el presente asunto, y para atenderlo fue buscado y encontrado de manera física en la secretaría del juzgado por el citador. Se precisa que el expediente contiene un cuaderno con 183 folios sin CD’S, fue escaneado y enviado a la apoderada para atender su solicitud. Posteriormente, la misma abogada solicitó los audios del proceso, sin embargo, al consultarle nuevamente al citador por tales audios informó que el expediente al momento de ser escaneado no tenía CD’S o audio alguno en su interior, razón por la que no fueron cargados en la carpeta de One Drive.

Ante la situación presentada, el citador procedió nuevamente a la revisión del expediente no encontrando audio alguno contenido en CD’S, por lo que la sustanciadora del juzgado se comunicó telefónicamente con quienes fueron en la época de tramitarse este proceso el juez y la secretaría, los abogados Eliécer Gómez Barceló y Claribeth Rapelo, quienes informaron que los audios de las diligencias realizadas para el año 2012 reposaban en un computador del juzgado destinado para atender las audiencias. Al buscar en los equipos existentes no fueron encontrados tales registros. Recientemente, la apoderada judicial solicitó la reconstrucción de los audios del expediente.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H, 12 de julio de 2023

Auto interlocutorio: Señala fecha audiencia de reconstrucción parcial de expediente

Constatado el informe secretarial es procedente acceder a la reconstrucción parcial del expediente en este asunto, **sólo en lo atinente a la audiencia celebrada el 7 de julio de 2012**, ya que no ha sido encontrada en los archivos del Juzgado la grabación de esa vista pública. Para ello se acude, por remisión del artículo 145 del CPTSS, al Código General del Proceso que en su artículo 126 establece el trámite a seguir frente a la reconstrucción total o parcial del expediente:

“En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

(...)

2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la

actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella. (..)

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.”

Así, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo audiencia con el fin de comprobar la actuación adelantada el 7 de julio de 2012 debido a la ausencia de registros de audio y/o video de la diligencia. Cabe anotar que tal reconstrucción no implica la emisión de un nuevo fallo judicial, sino que la misma tiene por finalidad restaurar o recuperar los registros de la vista pública llevada a cabo hace once años, única pieza procesal faltante en el expediente cuyo trámite terminó.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Decretar la reconstrucción parcial del expediente correspondiente a la audiencia celebrada el 7 de julio de 2012, correspondiente a la prevista en el artículo 72 del CPTSS, en el proceso ordinario laboral de única instancia seguido por FELIPE MACHADO JIMÉNEZ contra INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL (hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES).

Segundo. Señalar el 26 de julio de 2023 a las 9:00 a.m. para celebrar la audiencia de que trata el numeral 2º del artículo 126 C.G.P. para la reconstrucción parcial del expediente. Las partes deberán aportar las grabaciones y documentos que posean para reconstruir la actuación señalada. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize ingresando al siguiente enlace (*link*): <https://call.lifesizecloud.com/18655609>

Tercero. Por secretaria comuníquese esta decisión a través de los correos electrónicos, dirección física o números de teléfono a las partes y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00627-00
Clase de proceso	Ordinario (Ejecutivo a continuación)
Demandante	LEONARDO ENRIQUE RADA
Demandado	SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023.

Señor Juez, informo que está pendiente resolver la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (documentos electrónicos #066 y 067), además, la contraparte solicitó la entrega del remanente sin objetar la actualización del crédito (documento electrónico #068).

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 17 de julio de 2023

Auto interlocutorio: modifica actualización de la liquidación del crédito

Visto el informe secretarial, se constata en el correo institucional que el 3 de mayo de 2023 la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito que contiene la cuantificación de los intereses de mora previstos en el artículo 65 del CST causados por la tardanza en el pago del auxilio de cesantías y la prima de servicios. De esas operaciones se corrió traslado a la parte contraria el 25 de mayo de 2023 a través del micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial¹, pero no hubo reparo alguno.

Pues bien, para resolver el punto debe decirse que la actualización de la liquidación del crédito ha de ser tramitada conforme a lo establecido en el artículo 446 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CTPSS, disposición que autoriza al Juez -aun cuando no haya sido objetada- verificar que dicha liquidación se haya efectuado en debida forma y decidir si la aprueba o modifica (numeral 3º de la norma en cita). En el presente caso la actualización del crédito que presentó el ejecutante por la suma de \$681.092,87 no muestra las siguientes variables numéricas:

- (i) la tasa de interés moratorio y
- (ii) cuántos días de mora, lo cual es relevante en la medida que la memorialista indicó como fecha de pago 19 de enero de 2023. Al parecer no tuvo en cuenta que la constitución del título judicial 442100001092985 data del 2 de noviembre de 2022 (documento electrónico #043).

En tal virtud, el Despacho rehízo la actualización de la liquidación del crédito teniendo como interés moratorio 38.67% efectivo anual, según la Certificación del interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario expedida por

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-santa-marta/107>

la Superintendencia Financiera de Colombia (Resolución 1537 del 28 de octubre de 2022)², causado desde el 25 de diciembre de 2020 hasta el 2 de noviembre de 2023 (fecha en que fue verificado el pago en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho con la constitución del título 442100001092985) sobre las sumas adeudas hasta entonces por concepto de auxilio de cesantías y prima de servicios (\$1.266.741), **lo cual arroja un total de \$891.785**. Así será modificada la actualización de la liquidación del crédito.

Por último, una vez ejecutoriado este proveído se resolverá sobre la entrega del título judicial 442100001103926 por valor \$15.077.537 que fue constituido tras el fraccionamiento del título 442100001092985.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Modificar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual queda fijada en la suma de \$891.795 por concepto de intereses de mora previstos en el artículo 65 del CST causados desde el 25 de diciembre de 2020 hasta el 2 de noviembre de 2022.

Segundo. Ejecutoriado este proveído, vuelva el expediente al despacho para resolver sobre la entrega del título judicial 442100001103926 por valor \$15.077.537 que fue constituido tras el fraccionamiento del título 442100001092985.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

² <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/sala-de-prensa/comunicados-de-prensa-/interes-bancario-corriente-10829>